

Artículo 2º — Deróganse las leyes y demás disposiciones opuestas a la presente.

Artículo 3º — La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputada Secretaria.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al Un día del mes de Junio de mil novecientos Ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EL DISTRITO DE AMARILIS, CUYA CAPITAL SERA PAUCARBAMBA

LEY N° 23419

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, el Distrito de Amarilis, cuya Capital será Paucarbamba.

Artículo 2º — Los límites del Distrito de Amarilis, trazados en la Carta Nacional 1/100,000 Hojas de Huánuco y Ambo, publicados por el Instituto Geográfico Militar, primera edición los años 1929 y 1930 respectivamente, son los siguientes:

Por el Norte y Nor-Este.— Con el Distrito de Santa María del Valle, a partir de un punto en el Río Huallaga a 700 m. aguas abajo en línea recta de la desembocadura de la Quebrada de Challhuacocha, cuyas coordenadas son: 9° 52' 30" L.S. y 67° 12' 1" L.W., de este lugar sigue una línea que va describiendo una curva hacia el Sur-Este, siguiendo un Thalweg seco hasta las cumbres del

Cerro Allgahuanca, sigue por la divisoria de aguas entre las Cuencas de la Quebrada de Pumarinri y río Huallaga, hasta las cumbres del Cerro Cashacorana, sigue por la divisoria de aguas entre las Cuencas de la Quebrada de Pumarinri y Quebrada de Otymayo, hasta la cumbre del Cerro Verde Pozo a 4,264 m. de altitud.

Por el Este.— Con los Distritos de Santa María del Valle y el Distrito de Molinos (este último de la Provincia de Pachitea).

De la cumbre del Cerro Verde Pozo, una línea con dirección Sur, siguiendo la divisoria de aguas entre las Cuencas de las Quebradas de Pumarinri y Pusacragra al Oeste, y las Cuencas del río Cuchimachay y río Escalón al Este, pasando por las cumbres de los Cerros Cuchimachay, Paraccuencho, Cuchimachay hasta la cumbre del Cerro Quiullacocha, al Oeste de la Laguna Verdecocha.

Por el Sur y Sur-Este.— Con el Distrito de Conchamarca (Provincia de Ambo), a partir de la cumbre del Cerro Quiullacocha una línea hacia el Oeste siguiendo la divisoria de aguas entre las Cuencas de la Quebrada de Pusacragra y Quebrada de Osacocha, hasta las cumbres del Cerro Millpo, sigue hacia el Sur-Oeste, por la divisoria de aguas entre las cuencas de las Quebradas que pasa por el Fundo Huamancacca y la Cuenca de la Quebrada Osacocha pasando por la cumbre del Cerro Shantur hasta un punto en el Río Huallaga cuyas coordenadas son: 10° 1' 8" L.S. y 76° 13' 33" L.W. a 700 metros, en línea recta aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada que pasa por el Fundo Huamancacca.

Por el Oeste.— Con el Distrito de Huánuco, siguiendo el cauce del río Huallaga aguas abajo desde un punto de Coordenadas 10° 1' 8" L.S. y 76° 13' 33" L.W. hasta otro punto en el Huallaga a 700 metros aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada de Challhuacocha en las siguientes Coordenadas: 9° 52' 30" L.S. y 67° 12' 1" L.W.

Artículo 3º — Deróguese los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputada Secretaria.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los Un día del mes de Junio de mil novecientos Ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.